

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiséis de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL
Demandante	GUILLERMO LEÓN ALZATE CASTAÑO
Demandados	JULIAN DARIO CAMONA GÓMEZ Y COONATRA
Radicado	05001-3103-008-2022-00402-00
Instancia	Primera
Tema	Requerimiento

El artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, consagra que cuando para continuar con el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados.

En el caso concreto, por auto del 13 de enero de 2023, visible a C01, pdf05, se admitió la demanda, sin que la parte a la fecha, hubiere gestionado la notificación a la parte accionada, para lo cual se le requiere, y se le concede un término de treinta (30) días, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia, el proceso.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho).

05

.

